



Expedientes gubernativos Calatayud

Teléfono: Fax.:  
JUE04

**EXPEDIENTE GUBERNATIVO**

**000002/2023**

NIG: 5006700120231000002

Juzgado de origen:

Proc. Origen:

## **ACTA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALATAYUD**

En Calatayud a 9 de mayo de 2023

Siendo las 09.00 horas, se constituye la Junta Electoral de Zona de Calatayud, compuesta por la Presidenta de la Junta D<sup>a</sup> Aida Ramírez Cabeza y los vocales judiciales D. Alvaro Sáez Sanz y D. José Ignacio Florentín Molina, con la asistencia de D<sup>a</sup> María Pilar Merino Ibáñez, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Calatayud, a fin de tratar los siguientes asuntos:

### **Denuncia interpuesta por el PSOE respecto de publicación en Facebook por parte de Concelaja del ayuntamiento de Calatayud**

Por la Sra. Secretaria se da cuenta del escrito presentado por el Representante del PSOE D. Víctor Ruiz de Diego, ante esta Junta Electoral, por el que solicita se acuerde la retirada de la siguiente publicación de la red social Facebook por parte de la concejala de medio ambiente del PP, D<sup>ña</sup>. Ana Isabel García:  
[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid0dWWhcW5WQt1i1FgjuCPq8rKYNGt1CEKv2PLq835UJH6Shp2tCjJgCx6BH7w1W1jNI&id=100002461391532](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0dWWhcW5WQt1i1FgjuCPq8rKYNGt1CEKv2PLq835UJH6Shp2tCjJgCx6BH7w1W1jNI&id=100002461391532).

La Junta acuerda haber lugar a la denuncia interpuesta.

El artículo 50.2 de la LOREG prohíbe desde la convocatoria de las elecciones hasta la celebración de las mismas cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos por las autoridades públicas. Por otra parte, el apartado 3 de dicho precepto también prohíbe durante los periodos electorales cualquier acto de inauguración de obras o servicios públicos o proyectos de éstos, cualquiera que sea la denominación utilizada, sin perjuicio que dichas obras o servicios puedan entrar en funcionamiento en dicho periodo.

La interpretación de estos artículos debe efectuarse a la luz de lo establecido en la Constitución, en particular en sus artículos 23.2 y 103.1, que consagran el principio de igualdad en el ejercicio del derecho de sufragio pasivo (art. 23.2) y el principio de objetividad de los poderes públicos (art. 103.1). En relación con esto último, conviene tener presente que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que la neutralidad de los poderes públicos constituye uno de los instrumentos legalmente establecidos para hacer efectiva la igualdad que ha de ser observada en el sufragio, siendo además una de las específicas proyecciones que tiene el genérico mandato de objetividad que el artículo 103.1 de la Constitución proclama para la actuación de toda Administración Pública (Sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 28 de



mayo de 2008, 11 de noviembre de 2009, 5 de noviembre de 2014, 28 de abril de 2016 y 15 de marzo de 2021). Y es que, en último término, la utilización de medios públicos institucionales vulnerando el principio de neutralidad comporta, a su vez, la quiebra del principio de igualdad al que también se refiere el art. 8.1 de la LOREG.

Los principios de neutralidad política e igualdad durante los procesos electorales son aplicables a las webs institucionales, redes sociales o canales de mensajería oficiales de cualquier entidad pública. En el presente caso, se denuncia la publicación, en la red social Facebook, de la apertura de un nuevo juego en un parque infantil.

No nos encontramos frente a una publicación que ofrezca información objetiva y neutral, ya que la publicación de la concejala del PP sí que induce clara y directamente al alcalde de Calatayud y candidato del PP en las próximas elecciones con el hashtag #ArandaAlcalde y subiendo a la red social una foto del mismo en la inauguración del nuevo juego del parque infantil, lo cual es contrario a la normativa electoral por considerarse un acto prohibido en campaña electoral al inducir claramente a un logro con un fin electoralista.

Notifíquese esta resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante esta Junta

Estas resoluciones son recurribles en el plazo de veinticuatro horas ante esta Junta Electoral de Zona.

Con lo que se da por terminada la presente Junta, de la que se extiende acta que firman los concurrentes en prueba de su conformidad.